

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 25 DE ABRIL DE 1974

No. 17.580

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto No. 11, 12 y 13 de 3 de abril de 1974, por cuales se ordenan unas expropiaciones de unas fincas

Avisos y Edictos

### Ministerio de Desarrollo Agropecuario

#### ORDENANSE UNAS EXPROPIACIONES DE UNAS FINCAS

##### DECRETO NUMERO 11 (De 3 de Abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación parcial, para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 4875, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 302, Tomo 735 de la Provincia de Colón.

EL ORGANO EJECUTIVO  
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a un gran sector de la población rural panameña, que por tal causa es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que es necesario adoptar medidas urgentes encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con un alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente" que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de

prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa autorización del señor Ministro ha solicitado al Organismo Ejecutivo que motivo de interés social urgente decreta a favor de dicho ministerio, la expropiación y ocupación inmediata para fines de Reforma Agraria del globo de terreno de 47 hectáreas que forma parte de la Finca No. 4975, conocida como Parcela 4, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 735, Folio 302, Provincia de Colón y en los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico No. 13-71 de 26 de Marzo de 1971, con una superficie registrada de 97 hectáreas con 5.250 metros cuadrados, hasta el día 27 de noviembre de 1973, de conformidad con la certificación expedida por la Directora General del Registro Público y en donde aparece inscrita a nombre de Julio Rogelio Alonso.

Que el valor catastral promedio del globo de terreno de 47 hectáreas, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 27 de noviembre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 1,244.09 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación del globo de 47 hectáreas que forma parte de la finca referida;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con bonos agrarios que devengarán interés del 1 o/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el oficio número 212-119 fechado el 27 de noviembre de 1973, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 4975 que aparece registrada en ese Ministerio a nombre de Julio Rogelio Alonso está en mora en el pago de impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.7.35 hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tienden a propiciar el desarrollo socio económico del país.

#### DECRETA

ARTICULO 1o.- La expropiación parcial a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno de 47 hectáreas que al día 27 de noviembre de 1973 forma parte de la Finca No. 4975 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 302, Tomo 735, Provincia de Colón, donde

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 416.

constan sus linderos y medidas; ubicada en el corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón y registrada a nombre de Julio Rogelio Alonso.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación;

**ARTICULO 2o.-** Océpese materialmente el globo de terreno de 47 hectáreas que forma parte de la Finca No. 4975, en atención a la expropiación decretada;

**ARTICULO 3o.-** Facúltase a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que levante el plano respectivo;

**ARTICULO 4o.-** Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, del globo de terreno objeto de la expropiación;

**ARTICULO 5o.-** Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 1 o/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/.1,244.09;

**ARTICULO 6o.-** Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

**ARTICULO 7o.-** Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

**ARTICULO 8o.-** Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente de la República,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
Lic. GERARDO GONZALEZ

**DECRETO NUMERO 12**  
(De 3 de abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación parcial para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 4973, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 296 Tomo 735 de la Provincia de Colón.

**EL ORGANO EJECUTIVO**

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

**CONSIDERANDO:**

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país.

Que este problema afecta a un gran sector de la población rural panameña, que por tal causa es población, marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que es necesario adoptar medidas urgentes encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional.

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregado del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, al Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa autorización del señor Ministro ha solicitado al Organo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decrete a favor de dicho Ministerio la expropiación de 76 hectáreas que forman parte de la finca No. 4973 y ocupación inmediata para fines

de Reforma Agraria del globo de terreno conocido con el nombre de Parcela 3, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 735, Folio 296, Provincia de Colón, y en los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico No. 5-71 de 26 de marzo de 1971, con una superficie registrada de 100 hectáreas hasta el día 27 de noviembre de 1973, de conformidad con la certificación expedida por la Directora General del Registro Público y donde aparece inscrita a nombre de Julio Rogelio Alonso.

Que el valor catastral promedio del globo de 76 hectáreas, comprendido entre el 27 de diciembre de 1958 y el 27 de noviembre de 1972, fecha de la solicitud de expropiación es de B/2,011.72, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación del referido globo de terreno en el momento de la solicitud de expropiación.

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el oficio número 212-119 fechado el 27 de noviembre de 1973, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 4973 que aparece registrado en ese Ministerio a nombre de Julio Rogelio Alonso está en mora en el pago de impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/7.50 hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1o.**— La expropiación parcial a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno de 76 hectáreas que al día 27 de noviembre de 1973, aparece formando parte de la finca No. 4973, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 296, Tomo 735, Provincia de Colón, donde constan sus linderos y medidas; ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, y registrada a nombre de Julio Rogelio Alonso.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

**ARTICULO 2o.**— Ocupese materialmente el globo de terreno de 76 hectáreas que forman parte de la Finca No. 4973, en atención a la expropiación decretada;

**ARTICULO 3o.**— Facúltase a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario para que levante el plano correspondiente.

**ARTICULO 4o.**— Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, del globo de terreno objeto de la expropiación.

**ARTICULO 5o.**— Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 10/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/2,011.72;

**ARTICULO 6o.**— Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

**ARTICULO 7o.**— Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

**ARTICULO 8o.**— Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y

El Presidente de la República.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario

Lic. GERARDO GONZALEZ V.

#### DECRETO NUMERO 13 (De 3 de Abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación parcial para los fines de Reforma Agraria de la Finca No.4979, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 314, Tomo 735, Provincia de Colón.

#### EL ORGANISMO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional.

#### CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país.

Que este problema afecta a un gran sector de la población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que es necesario adoptar medidas urgentes

encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa autorización del señor Ministro ha solicitado al Organismo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decreta a favor de dicho Ministerio, la expropiación y ocupación inmediata para fines de Reforma Agraria del globo de terreno de 62 hectáreas que forman parte de la Finca No. 4979, conocida con el nombre de Parcela 6, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 735, folio 314, Provincia de Colón, y en los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico No. 11-71 de 26 de marzo de 1971, con una superficie registrada de 93 hectáreas, 9,950 metros cuadrados, hasta el día 27 de noviembre de 1973, de conformidad con la certificación expedida por la Directora General del Registro Público y en donde aparece inscrita a nombre de Julio Rogelio Alonso;

Que el valor catastral promedio de las 62 hectáreas, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956, y el 27 de noviembre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/1,641.14, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación del referido globo de terreno al momento de la petición de expropiación:

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10/o anual y redimibles en plazo de 40 años.

Que según consta en el oficio número 212-119, fechado el 27 de noviembre de 1973, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 4979 que aparece registrada en ese Ministerio a nombre de Julio Rogelio Alonso está en mora en el pago de impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/7.05 hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1o.-** La expropiación parcial a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno de 62 hectáreas que al día 27 de noviembre de 1973, forma parte de la Finca No. 4979, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 314, Tomo 735, Provincia de Colón, donde constan sus linderos y medidas; ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, y registrada a nombre de Julio Rogelio Alonso;

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación;

**ARTICULO 2o.-** Ocúpese materialmente el globo de terreno de 62 hectáreas que forma parte de la Finca No. 4979 aludido, en atención a la expropiación decretada;

**ARTICULO 3o.-** Facúltase a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que levante el plano correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, del globo de terreno objeto de la expropiación;

**ARTICULO 5o.-** Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 10/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/1,641.14;

**ARTICULO 6o.-** Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

**ARTICULO 7o.-** Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

**ARTICULO 8o.-** Este Decreto empezará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la República,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Ministro de Desarrollo  
Agropecuario,  
Lic. GERARDO GONZALEZ V.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 777 del Código de Comercio y 25 del Decreto de Gabinete No. 90 de 1971; yo JACINTO GONZALEZ anuncio al público que según consta en la Escritura Pública No. 1623 de 19 de marzo de 1974, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a MANUEL ANTONIO DELGADO, un establecimiento de su propiedad denominado ABARROTERIAMARTINEZ, ubicado en Calle 7a. Rfo Abajo, ciudad de Panamá,

Panamá, 19 de abril de 1974.

JACINTO GONZALEZ  
Cédula No. 7-39-226.

L-741020  
(Primera Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No.6

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ERASMO ALBAEZ AGUILAR en favor de ISIDRA JAEN AGUILAR; se ha dictado el auto que en su parte pertinente dice: "JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, veintuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.-"

VISTOS-

Por las anteriores razones expuestas, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que se encuentra abierta en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de ERASMO ALBAEZ AGUILAR, desde el día de su fallecimiento ocurrido en el Hospital Santo Tomás de la ciudad de Panamá, el veinticinco de octubre de 1966;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros ISIDRA JAEN AGUILAR, en su condición de hermana del causante;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que consideren tener derecho legal en él;

SEGUNDO: Que se fije el edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría, de que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el Decreto de Gabinete No.113 del 22 de abril de 1969; para los efectos de la publicación en la prensa y en la Gaceta Oficial, la parte interesada solicitará las copias correspondientes.

Notifíquese y cópiese.- (fdo.) JORGE HO. CASTILLO, Juez 1o. del Circuito de Coclé.- (fdo.) Ignacio García G., secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veintiocho (28) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

JORGE HO. CASTILLO  
Juez 1o. del Circuito de Coclé.

IGNACIO GARCIA G.  
Secretario

L-735163  
(única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No.35

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor ALEJANDRO REMON CANTERA, propuesto en este tribunal por su esposa la señora Ana Valdés Vda. de Remón, por medio de apoderado judicial, se ha dictado un auto de apertura cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriores, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

DECLARA:

que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor ALEJANDRO REMON CANTERA, desde el día 17 de junio de 1973, fecha de su fallecimiento que es su heredera sin perjuicio de terceros en su condición de esposa del causante, la señora Ana Valdés Vda. de Remón

ORDENA:

que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del C.J.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Juan S. Alvarado S. (fdo.) Guillermo Morón A. Srjo."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación para que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Panamá, 4 de abril de 1974.

El Juez  
(fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario  
(fdo.) GUILLERMO MORON A.

L739498  
(Una publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que escribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a LECY RODRIGUEZ o LECY SOARES RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa el señor ROSSEAU ROBERT VILLENEUVE.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez  
(fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo.) LUIS A. BARRIA  
Secretario.

L-739476  
(Una Publicación).

## EDICTOS No.145

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público:

## HACE SABER:

Que el señor MERCEDES DE LEON GARCIA, vecino del corregimiento de Sabanagrande (Las Lomitas), distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV-81-136 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No.7-031 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 34 has. 1323.61 M2, hectáreas, ubicada en La Espigadilla Corregimiento de La Espigadilla del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Sabanagrande a los Angeles y Bernabé de Gracia.

SUR: Terreno de Geremías Gálvez, camino real del hato a la espigadilla de Los Angeles. Francisco de Gracia, Cecilio Bravo y Ezequiel Osorio.

ESTE: Terrenos de Encarnación Osorio, Rosenda Osorio y Rafael Osorio.

CESTE: Terreno de Bernabé de Gracia, callejón y Geremías Gálvez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en Lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en el de la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 27 días del mes de junio de 1969

Funcionario Sustanciador  
JAIME SIERRA TAPIA

Secretario AD-HOC  
Virgilio Tejeira

L214448  
(una publicación)

## "AVISO"

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que mediante escritura Pública 176 de 2 de abril de 1974, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, vendí a la Sociedad O G P A, S.A., el negocio denominado PENSION LUZ, domiciliado en la Avenida Herrera entre las Calles 11 y 12 número 11.154 y 11.156 de la ciudad de Colón.

Colón, 2 de abril de 1974

OMELIA JUTTING DE PARRA  
CEDULA 8-3-983

L739479  
Una publicación.

## AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio Aviso al Público que mediante la Escritura Pública No.2470 de 19 de abril de 1974 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a LUISA CHUNG DOMINGO el establecimiento comercial denominado "CALZADOS PANAMA" el cual funciona en Calle B Número 13-100 de la Ciudad de Panamá.

Panamá, 19 de abril de 1974.

ELISA DOMINGO DE CHUNG

L741034  
Una publicación.

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por éste medio EMPLAZA a DOLORES SAENZ para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado legal, a fin de estar en derecho en el presente juicio de Adopción propuesto por Tereso Abrégo y Odilia Guardia Hidalgo de Pérez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal, hoy, diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo.) ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

(fdo.) Gilberto E. Zaballos S.  
Secretario Ad-Int.

L-741180  
(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

## EDICTO No. 57

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) GLADYS ESTHER CASTILLO, Panameña, Soltera, Mayor de edad, modista, con residencia en Carrasquilla No 380, y con Cédula de Identidad Personal No 8-174-516. en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL CERESO del Barrio LA TULIUECA, corregimiento de este distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE WASHINGTON CASTILLO Y MARIA CALZUDES Con 16.50 Mts.

SUR: CALLE EL CERESO. CON 12.00 Mts.

ESTE: CALLE LA FLORIDA. CON 30.00 Mts

OESTE: Predio de Alcino Coronel. CON 30.00 Mts.

Area total del terreno QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. (547.48) Mts

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde  
(fdo.) Prof César Rogelio Lasso

El Jefe del Depto. de Catastro  
Municipal

(fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L-741162  
(única publicación)

## AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido a la señora HERMELINDA RUIZ DE DIAZ, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado FLORISTERIA "LOS GERANIOS" ubicado en Calle 92 Vía Porras No. 154

Panamá, 18 de abril de 1974

Gladys H. de Feng  
Ced 8-195-567

L-741203  
(única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 42-M  
(2da. CONVOCATORIA)

Hasta el día 8 de mayo de 1974, a las 2:00 P.M., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicada en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE  
Jefe del Depto. de Compras -- Encargada

Panamá, 23 de abril de 1974

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 41-M  
(2da. CONVOCATORIA)

Hasta el día 7 de mayo de 1974, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicada en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE  
Jefe del Depto. de Compras -- Encargada

Panamá, 23 de abril de 1974

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, por este medio y al público en general,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado José María Ortiz, se ha dictado el auto cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PRIMERA CATEGORIA, Aguadulce, quince de mayo de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS, En vista de que los documentos aportados son los requeridos por el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Municipal de primera categoría del distrito de Aguadulce, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada del difunto JOSE MARIA ORTIZ, desde el día 27 de febrero del año de 1962, fecha de su deceso.

SEGUNDO: Que es heredera sin perjuicios de terceros la señora Agripina Ortiz Mendoza en su condición de hija del causante; y

## ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, El Juez Municipal (Fdo.) Héctor E. González, la Sra. (Fdo) Elvia Borbón.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete #113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diez y siete (17) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideran con derecho en la presente sucesión los hagan valer dentro del término indicado.

La Sra.  
Elvia Borbón

El Juez  
Héctor E. González  
L 74-1159  
(Única Publicación)

## AVISO DE REMATE

Eisy V. de Bonilla, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra los ejecutados, señores FERNANDO JAEN QUIROS y CARLOS AGUSTIN JAEN QUIROS, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los ejecutados, señores FERNANDO JAEN QUIROS y CARLOS AGUSTIN JAEN QUIROS, se ha señalado el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), para que tenga lugar el REMATE de las fincas que a continuación se describen así:

a) Finca No. 74545, inscrita al folio 98 del tomo 819, Sección del Registro de la Propiedad del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé. LINDEROS: Norte callejón; Sur, Alberto García; Este, callejón y Oeste, terrenos nacionales. SUPERFICIE: Sesenta

y dos (2) hectáreas con cinco mil quinientos (5.500) metros cuadrados."

b" Finca No. 7.500, inscrita al folio 390 del tomo 819, Sección del Registro de la Propiedad del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé. LINDEROS: Norte, Alberto García, Sur, camino de Guzmán a la Carretera Nacional. Este, callejón, y Oeste camino de Guzmán a la Carretera Nacional y Alberto García, SUPERFICIE: Ciento dos (102) hectáreas con nueve mil quinientos (9.500) metros cuadrados."

Servirá de base para el REMATE, la suma de DIECISEIS MIL DIECIOCHO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 16.018 75), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base de remate.

Hasta las tres de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, por lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy dieciocho (18) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

La Secretaria, en funciones  
de Alguacil Ejecutora, (fdo.) Eisy de Bonilla

EDICTO EMPLAZATORIO  
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a JOAQUIN DE LOS SANTOS BELLOZO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ZOLA RODRIGUEZ DE BELLOZO.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija, el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y, copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,  
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI  
(Fdo.) G. de Grosso (Sra.)  
L 741027  
(Única Publicación).

EDITORA RENOVACION, S.A.

EDICTO No. 86  
DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,  
HACE SABER:

Que el señor (a) FERNANDO MITRE, VARON, MAYOR DE EDAD, PRESIDENTE en la Chorrera, portador de la cédula de Identidad No. 6-20-903 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 26 sur, del barrio BALBOA corregimiento de este distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE CARMEN J. VASQUEZ DE SEDAS, con 43,50 mts.,2

SUR: PREDIO DE MANUEL ADAMES CON 47,84 mts.,2

ESTE: PREDIO DE ARTURO EMERSON CON 21,70 mts.,2

OESTE: CALLE 26 SUR CON 13,10 mts.,2

Area total del terreno: SETECIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS. (717,66 mts.,2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

El Alcalde  
El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal  
(Fdo.) Prof. CESAR ROGELIO LASSO  
(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ  
L 741022  
(Única Publicación)

EDICTO No. 144

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor NATIVIDAD BERNAL PERALTA, vecino del corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-34-435, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0783 la Adjudicación a Título Oneroso, de Una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has., -7389, 31 M2, hectáreas, ubicada en El Aromo, Corregimiento de Santa Ana del Distrito de Los Santos de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENOS DE NATIVIDAD BERNAL, BENJAMIN VILLARREAL Y BASILIO BERNAL.  
SUR: TERRENO DE JOAQUIN BERNAL Y CAMINO A CARRETERA NACIONAL AL AROMO Y ALBINAS.  
ESTE: TERRENO DE JUANA PEREZ Y NATIVIDAD BERNAL.  
OESTE: TERRENO DE JOAQUIN BERNAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en el de la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 27 días del mes de junio de 1969.

Funcionario Sustanciador  
Jaime Sierra Tapia

Secretario Ad-Hoc  
Virgilio Tejeira

L 214447  
(Única Publicación).